

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue;

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta, continúan en estado satisfactorio.

SS. MM. el REY y la Reina doña María Cristina y AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 41

SANIDAD

La frecuente repetición de mordeduras por perros atacados de hidrofobia en la época actual del año, nos obliga á recordar el artículo 21 del Reglamento de Sanidad rural.

«Artículo 21. Queda prohibido tirar los animales muertos en los ríos, pantanos ó abrevaderos, ni enterrarlos en la proximidad de las habitaciones, pozos ni fuentes.

» Los Ayuntamientos deberán fijar un impuesto sobre los perros de lujo y otro muy pequeño sobre los de guardería.

» Queda prohibido dejar perros sueltos á ninguna hora del día ni de noche. Los amos son responsables de los daños que ocasionen los perros de su propiedad.

» Cuando las Juntas de Sanidad lo crean conveniente, requerirán al Alcalde y obligarán á los perros el uso permanente del bozal.

» Se capturará y sacrificará todo perro vagabundo y aquellos que no hayan satisfecho el impuesto. Podrá establecerse el rescate mediante el pago de una indemnización.»

Piensen los señores Alcaldes y Vocales de las Juntas de Sanidad que el abandono de esta disposición es la causa de la hidrofobia. Inglaterra no tiene Institutos antirrábicos, porque no los necesita; en cambio en Hungría y en España son frecuentes por la ignorancia del pueblo, que protege al perro vagabundo.

Los señores Alcaldes se servirán reunir las Juntas de Sanidad para tomar acuerdos sobre el artículo 21 y dictar medidas para su mejor cumplimiento, acusándome recibo de esta circular.

Santander 26 de junio de 1909.

El Gobernador interino,
Crispulo Ordóñez y Abadía.

ANUNCIOS

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos formulados por don Maximino García y don Ciriaco Briz

contra acuerdo de la Comisión provincial declarando válida la elección de la Sección primera del Ayuntamiento de Jamaleño y nulo el sorteo verificado entre dos Concejales electos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez y Abadía.

* *

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación los recursos interpuestos por don Fidel Díez y García de los Ríos, don Manuel Argüeso y don Manuel Arenas, contra acuerdo de la Comisión provincial declarando válida la elección del segundo distrito de Reinosa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez Abadía.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Vista la comunicación que el Presidente de la Junta Central del Censo Electoral dirige á V. E. con fecha 23 del actual, y en la que se manifiesta lo siguiente:

«Que los señores Diputados don José María Garay y don Benito Pérez Galdós, en nombre propio y

en el de sus compañeros de Diputación por esta Corte, y el señor don Segismundo Moret, como jefe de la minoría liberal, y por la circunstancia de no existir entre los señores Diputados por Madrid ninguno perteneciente á dicho partido, han solicitado y obtenido de la Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir, la oportuna autorización para exponer verbalmente ante la misma, como lo hicieron en el día de ayer, las razones en que fundan la petición que han formulado de que se amplíen los plazos fijados en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de mayo próximo pasado, y especialmente en el primero de los dos, que señala el término dentro del cual han de presentarse las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de errores en las listas de electores al verificarse la rectificación anual del Censo, dispuesta por la ley Electoral vigente.

»Que, después de un detenido examen de la reclamación en tal forma formulada y fundada por el señor Moret en la insuficiencia, á juicio de los reclamantes, del plazo de diez días para el examen, sobre todo en las grandes poblaciones y en esta primera rectificación de las listas expuestas al público, y para preparar y presentar dentro del mismo las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de los errores que consideran contiene el Censo, todo lo cual requiere gran trabajo y demanda más tiempo que el concedido á fin de que se cumpla por todos el deber de procurar perfeccionarla; y

»Considerando que, fijados en el Real decreto de 17 de mayo último el procedimiento y plazos para las rectificaciones anuales del Censo, sería al Gobierno de S. M. y no á esta Junta Central á quien en todo caso correspondería la ampliación de los mismos, la Junta ha acordado, en sesión de hoy, que dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, sólo le incumbe transmitir á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la mencionada reclamación, y someter por su parte á la consideración del Gobierno de S. M. la conveniencia de que por tratarse de la primera rectificación del Censo, formado con arreglo á los preceptos de la nueva ley Electoral, se amplíen por esta sola vez y por cinco días, como minimum, cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del citado Real decreto señalan para la admisión

de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas ó informen dichas reclamaciones; corriéndose en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del repetido Real decreto, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.»

De conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplíen por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de mayo próximo pasado señala para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones de errores y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas ó informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el art. 10 del Real decreto antes citado, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1909.

MAURA.

Señor Ministro de la Gobernación.

Junta provincial del Censo electoral
DE
SANTANDER

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer aparece publicada la circular de la Junta Central del Censo Electoral, fecha 23 del corriente, que dice así:

«Se han elevado á esta Junta Central varias quejas, y también

se han formulado en el Parlamento reclamaciones, respecto al modo como se entiende, por parte de algunas autoridades, la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral.

La circunstancia de que la ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal; resultando de tan equivocada interpretación, que personas que debían figurar en las listas de electores no han sido llevadas á ellas por no existir ó estar alterado dicho padrón, y aun el que alguna Audiencia haya estimado insuficiente todo medio de prueba del derecho á ser elector que no fuese el repetido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este padrón al regular en sus disposiciones transitorias, segunda y tercera, la formación del Censo, ni á él hacían tampoco referencia las bases aprobadas por esta Junta Central en 13 de septiembre de 1907, y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del mismo mes y año, pues en ellas se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los varones de veintidós y más años de edad, presentes, ausentes y transeúntes en cada término municipal el día de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y aprobada por otra Real orden de la Presidencia del mismo día 16 de septiembre de 1907, Instrucción que sólo apelaba á los datos que arrojase el padrón municipal para que las Comisiones pudieran inscribir á los individuos ausentes cuando, por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los aludidos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el padrón municipal como base del Censo electoral; y por esa razón el Real decreto de 17 de mayo próximo pasado, dictado de con-

formidad con el informe de esta Junta, se abstiene de referirse á aquél, y en la circular que el 19 del mismo mes dirigió el señor Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga á éstos la adopción de eficaces medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que, no figurando en el Censo, reúnan las condiciones legales para tener derecho electoral, á fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que, con dichas condiciones legales, hayan pedido su inclusión á las Oficinas de Estadística, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que lleven dos ó más años de residencia; cuidando, cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquellos que hubieren solicitado su inclusión en el Censo de la capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los solicitantes, y, en último caso, pasando aviso á cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de junio al 9 de julio, en que estará abierto el período de reclamaciones; aviso y justificación que resultarían inútiles si bastara comprobar los datos con el padrón municipal.

Oírto es que el art. 1.º del repetido Real decreto de 17 de mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo, y otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y que el art. 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los documentos justificativos de ellas y no otras pruebas; mas esos dos preceptos sólo demuestran que el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él, existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden ser los certificados, las informaciones *ad perpetuam*, etc.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo

de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir, y las Audiencias territoriales en su caso en de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1909.—El Presidente, *E. Martínez del Campo*.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales del Censo electoral, á las que encargo el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la circular preinserta.

Santander 27 de junio de 1909.—El Presidente, *Celso Torres Nafria*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días, á los efectos de reclamación, el apéndice del amillaramiento para 1910, por los conceptos de rústica y urbana.

Peñarrubia 20 de junio de 1909.—El Alcalde en funciones, *Lorenzo Lamadrid*.

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta la confección de cuarenta y dos uniformes, compuestos de guerrera, pantalón y gorra, para la banda

municipal, la Alcaldía ha dispuesto que ésta tenga lugar el día dos de julio próximo, á las doce de su mañana en el salón de actos públicos del Palacio municipal, bajo su presidencia ó Concejal delegado al efecto.

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander 24 de junio de 1909.—El Alcalde, *Luis Martínez*.



Asociación y Comunidad de Campo-Cabuérniga

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la fecha se encuentran prendadas y puestas en custodia las siguientes reses: cuatro yeguas negras, cuatro potras de más de un año, una yegua roja, una jaca torda, un potro negro, dos yeguas blancas, una de ellas con el marco C A, una yegua torda, parida y con su cría, y otra potra como de cuatro años, torda, todas con el marco A R.

Estos ganados fueron prendados el día 15 del corriente por el guarda-jurado de esta Asociación, en el sitio de Brunillas, del puerto de Sejos, correspondiente á los terrenos de esta Mancomunidad, y entregadas con la misma fecha á esta presidencia que impuso, al efecto, la multa y responsabilidades consiguientes por providencia de diez y seis de dicho mes, notificada íntegra y personalmente á don Silvano F. Reguera por sí, como se disponía, era él dueño de ellos, en cuyo caso fué también requerido para que lo manifestara, sin que haya contestado á tal requerimiento.

Por consecuencia, se hace saber al que se crea con derecho á las reses que puede venir á recogerlas, previo el pago de la multa, indemnización y costas, ó de afianzar estas responsabilidades en el caso de interponer contra la providencia algunos de los recursos autorizados por los artículos 72 y 73 del Reglamento orgánico de esta Asociación; advirtiéndole que, de consentirla y no recoger las reses, se procederá á su enajenación en pública subasta, ocho días después de publicado este anuncio.

Ruente 23 de junio de 1909.—El Presidente de la Asociación, *Celestino Gómez*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución industrial y de comercio

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial, de 28 de mayo de 1896, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Presupuesto	Nombres de los interesados	Pueblos	Industria	Cuota Ptas. Cts.
2.º trimestre 1908.	D. Manuel Laguito.	Santander.	Carbones por menor.	25 04
2.º ídem ídem.	Honorio Martínez.	Idem.	Comisionista.	91 83
2.º ídem ídem.	Andrés Canales.	Idem.	Fábrica de refinar.	17 95
Anual ídem.	Eduardo Coterillo.	Idem.	Chatarrería.	30 05
Dos meses.	D.ª Tecla García.	Idem.	Paja y cebada.	16 69
2.º trimestre ídem.	Amalia Gutiérrez.	Idem.	Modista sin géneros.	24 21
2.º ídem ídem.	D. Nemesio Sáez.	Idem.	Comestibles.	26 99
2.º y 3.º ídem ídem.	Ernesto Pereira.	Idem.	Periódico «Sotileza».	27 83
3.º ídem ídem.	Carlos García.	Idem.	Quincalla y bisutería.	50 09
2.º y 3.º ídem ídem.	José Pedreguera.	Idem.	Aceite y vinagre.	33 40
3.º ídem ídem.	Manuel Alvarez.	Idem.	Barbería.	15 90
2.º ídem ídem.	Santiago González.	Idem.	4 caballos.	12 80
3.º ídem ídem.	El mismo.	Idem.	4 ídem.	25 60
3.º ídem ídem.	Julio Alcalde.	Idem.	Tejidos por menor.	83 61
3.º ídem ídem.	D.ª María Vega.	Idem.	Comestibles.	13 36
4.º ídem ídem.	Mr. Moñdiere.	Idem.	Callista.	30 68
4.º ídem ídem.	D. Isidoro Rojo.	Idem.	Aceite y vinagre.	8 34
4.º ídem ídem.	Faustino Alonso.	Idem.	Taberna.	25 05
3.º y 4.º ídem ídem.	Antonic Fernández.	Idem.	Constructor de carros.	32 28
4.º ídem ídem.	Manuel L. Santa María.	Idem.	Casa de huéspedes.	14 61
4.º ídem ídem.	Manuel Diego.	Idem.	Café económico.	13 36
4.º ídem 1906.	Romualdo Betty.	Idem.	Profesor de lenguas vivas.	8 09
1.º, 2.º, 3.º y 4.º ídem 1907.	El mismo.	Idem.	Idem.	48 61
1.º y 2.º ídem 1908.	El mismo.	Idem.	Idem.	28 38
3.º y 4.º ídem 1907.	Rafael Basteiro.	Idem.	Agente de embarques.	77 43
1.º y 2.º ídem 1908.	El mismo.	Idem.	Idem.	108 52

Provincia de Santander

Año 1909

Mes de abril

Estadística del movimiento natural de la población

Población 309 939

Número de hechos...	Absoluto	Nacimientos (1)...	953
		Defunciones (2)...	623
		Matrimonios	101
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3).....	3'07
		Mortalidad (4) . . .	2'01
		Nupcialidad.. . . .	0'33

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones	509
		Hembras	444
	Vivos.....	Legítimos	914
		Ilegítimos	28
		Expósitos	11
		Total.....	953

Muertos.....	Legítimos	28
	Ilegítimos	4
	Expósitos.....	»
	Total.....	32

Número de fallecidos. (5)	Varones	319
	Hembras.....	304
	Menores de 5 años.....	220
	De 5 y más años.....	403
	En hospitales y casas de salud	37
	En otros establecimientos benéficos.....	»
	Total.....	623

Santander 22 de junio de 1909.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HIDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

34 »
130 »
91 82
30 05
30 06
50 09
25 05
75 14
20 04
28 60
1.405 55

Comisionista.....
Chamarilero.....
Tiro de pichón.....
Abacería.....
Aceite y vinagre
Taberna
Un carro y una caballería
Comestibles.....

Idem
Medio Cudeyo.....

Romualdo Betty.....
Rafael Basteiro.....
Enrique G. W. Romer
Antonio Blanco
Ruperto Sierra
Emilio Cuesta
Damaso Ramos
Manuel Vallina
José Carriles
Angel Porilla.....

Penalidad ídem
Idem ídem
1.º trimestre ídem
Anual ídem
Idem ídem
1.º trimestre ídem
1.º ídem ídem
1.º ídem ídem
Anual ídem
3.º y 4.º ídem ídem

El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

Santander 23 de junio de 1909.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRERAS

Rectificada por el señor Alcalde de Vega de Pas la relación nominal de los propietarios de los terrenos que, en todo ó en parte, han de ser expropiados con las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Número de orden	Nombres de los propietarios ó dueños	Vecindad	Nombres de los encargados ó administradores	Vecindad	Clase de terrenos	Sitio donde radica la finca
1	D. Félix Trueba Pellón.....	Vega de Pas.....	D. Juan Manuel Pérez Cano.....	Vega de Pas.....	Prado.....	V. de Pas, inmediato á la plaza
2	José Pérez Cano.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4	D.ª Andrea Ortiz.....	Vega de Pas.....	Santiago Maza Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem San Antonio
5	Manuela Orja Ruiz.....	E. de los Monteros.....	José Arenal Cano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
6	Herederos de José Pelayo Laso.....	Reinosa.....	Idem.....	Idem.....	Prado con frutales..	Rañado
7	Idem.....	Idem.....	Joaquín Cano.....	Idem.....	Frtles, alisas y chopos	Idem (egido común)
8	Herederos de Marcos Revuelta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Prado.....	Cañado
9	Idem.....	Ontaneda.....	Idem.....	Idem.....	Prado y arboladoroble	Idem
10	D. Bernardo Abascal Diego.....	Vega de Pas.....	Antonio Martínez.....	Vega de Pas.....	Erial.....	Riquilón
11	Enrique Diego Madrazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Monte bajo.....	Sel de la Torca
12	Idem.....	Santander.....	Idem.....	Idem.....	Prado.....	Idem
13	Antonio Escudero Martínez.....	Idem.....	Joaquín Laso.....	Idem.....	Idem.....	Idem
14	Joaquín Gómez Pérez.....	Madrid.....	Tomás Gómez Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem
15	D.ª Emilia Oria Ortiz.....	Santander.....	José Trueba Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Arbolado (roble).....	La Llana
17	D. Juan Bautista Trueba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Prado.....	Idem
18	Ramón Crespo Oria.....	Vega de Pas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cortera
20	Juan Bautista Trueba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Monte bajo.....	Idem
21	Herederos de Isidora Mazón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Prado.....	Idem
22	D. Juan Bautista Trueba.....	La Mancha.....	José Mazón Mazón.....	Vega de Pas.....	Idem.....	Idem
23	Ramón Crespo Oria.....	Vega de Pas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
25	Viuda de Eduardo Oria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
26	D. Lorenzo Abascal Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Arbolado.....	Idem
27	Viuda de Eduardo Oria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Prado.....	Idem
					Idem.....	Idem
					Arbolado.....	Idem

28	D. Lorenzo Abascal Ortiz	Idem	D. Manuel Cobo Ortiz	Prado	Idem
29	Viuda de José Crespo Oria	Madrid	Idem	Idem	Idem
30	Idem	Idem	Idem	Vega de Pas	Idem
31	D. Lorenzo Abascal Ortiz	Vega de Pas	Idem	Idem	Idem
32	José Arenal Cano	Idem	D. José Gómez Conde	Idem	Idem
33	Idem	Idem	Idem	Arbolado	Costera de Abajo
34	Santiago Mazón Mazón	Madrid	Idem	Prado	Idem
35	Juan Trueba Martínez	Vega de Pas	D. José Gómez Conde	Idem	Estallo
36	Viuda de Miguel Abascal	Idem	Idem	Idem	Estallo
37	D. José Cano Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem
38	Joaquín Pelayo Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem
39	Santiago Mazón Mazón	Madrid	Idem	Idem	Idem
40	Viuda de Miguel Abascal	Vega de Pas	D. José Gómez Conde	Idem	Idem
41	D. Marcos Pellón Trueba	Idem	Idem	Idem	Idem
42	Fé'ix Trueba Pellón	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Idem	Idem	Idem	Arbolado	Idem
45	Marcos Pellón Trueba	Idem	Idem	Prado	Idem
46	Andrés Pellón Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem
47	Idem	Idem	Idem	Monte bajo	Idem
48	Fé'ix Trueba Pellón	Idem	Idem	Prado	Azueta
49	Santiago Mazón Mazón	Idem	Idem	Idem	Idem
50	Herederos de Manuel Mazón	Madrid	D. José Gómez Conde	Idem	Idem
51	Herederos de Isidora Mazón	Idem	Juan Diego Pellón	Idem	Idem
22	D. José Arenal Cano	La Mancha	José Mazón Mazón	Idem	Idem
53	Idem	Vega de Pas	Idem	Idem	Idem
		Idem	Idem	Idem	Costera de Arriba
			Idem	Arbolado	Idem

Santander 24 de junio de 1909.

El Gobernador,

Crispulo Ordóñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo acordado en providencia de veintiocho del actual, dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato, por muerte de don Gilberto Quijano Fernández, se llama á los que se creen con igual ó mejor derecho á heredarlo que su hermano don José María Quijano, que reclama la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega á veintiséis de junio de mil novecientos nueve.—José María de la Torre.—El actuario, Lic. Vicente Muñoz.

DON SEGUNDO ZORRILLA Y VICARIO, Juez municipal de la villa de Ramales y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de dicha publicación.

Ramales veintitrés de junio de mil novecientos nueve.—Segundo Zorrilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO ALÉN

El Consejo de Administración ha acordado repartir á los señores accionistas á cuenta de utilidades, en el actual ejercicio, un dividendo de veinte pesetas por acción contra cupón núm. 21, que se hará efectivo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía desde el 1.º de julio de 1909.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento julio 1.º de 1909, ascendiendo á pesetas 10 por cupón, pero deduciendo pesetas 0'30 en cada uno por impuesto de 3 por 100 de utilidades.

Castro Urdiales 25 de junio de 1909.—El Director gerente, G. Iñigo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER